Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RADICADO	2020 – 00327
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARLOS ARTURO CASTRILLON HERNANDEZ
FECHA	DICIEMBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando medidas cautelares - secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDÉNESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-91124, de propiedad del demandado, CARLOS ARTURO CASTRILLON HERNANDEZ identificados con C.C. N°10276288, UBICADO CALLE 74B #22D-14 URBANIZACION LOS ROBLES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ residente en la CALLE 47 #44-155 en la ciudad de BARRANQUILLA CELULAR No.302-244-4517, y correo electrónico jircd18@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS, por trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos ($302.824)

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

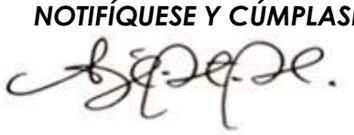

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0109**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 16 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO